

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 17 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por la sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. “HG CONSTRUCTORA S. A.” mediante apoderado judicial en contra de SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 412193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 6289 del 10 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. “HG CONSTRUCTORA S. A.” en contra de SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO.

SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. “HG CONSTRUCTORA S. A.”, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$150.450.400.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 6124 HG base de esta ejecución.
- La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.780.934.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 15 de abril de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 412193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 6289 del 10 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado MANUEL JOSE HERNANDEZ OLIVEIROS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AMM

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d7031b089208e72e6bbeff6dba67946291f793935555e22e74807eb2130e4d**

Documento generado en 18/01/2022 10:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>